

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCIÓN 03 243</b> ( 15 JUL 2016 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

Por el cual se modifica la Resolución 01443 de 30 de noviembre de 2015 y se aprueba un Plan de Reconvención a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos.

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

en uso de las facultades legales, en especial las conferidas la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 16 del 31 de agosto de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restaruración o sustitución.

**SEGUNDO:** Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.

**TERCERO:** Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que aquellas personas naturales y jurídicas que generen vertimientos a las aguas superficiales, o al suelo deberán obtener el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.

**CUARTO:** Que el artículo 2.2.3.3.6.1 ibídem, dispone, los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sean titulares de un permiso de vertimiento expedido antes del 25 de octubre de 2010 podrán optar por la ejecución de un Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos. En este evento, el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos deberá ser presentado ante la autoridad ambiental competente dentro del primer año del plazo previsto en artículo 2.2.3.3.10.6 de este decreto.

**QUINTO:** Que el párrafo del artículo 2.2.3.3.6.1, del Decreto 1076 de 2015, consagra que el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos es parte integral del permiso de vertimientos y en consecuencia el mismo deberá ser modificado incluyendo el Plan.

**SEXTO:** Que el artículo 2.2.3.3.6.3 ídem, señala los requisitos mínimos que debe contener el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECEUSTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION</b> 15 JUL 2016	<b>VERSIÓN: 01</b>

**SEPTIMO:** Que mediante Resolución N°01443 de 30 de noviembre de 2015, se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad HARINAGRO S.A., para la descarga de aguas residuales industriales sobre la quebrada Las Navas, con ocasión a las actividades del procesamiento industrial de productos y subproductos de origen animal, desarrolladas en su condición de arrendataria del predio ubicado en el km 6.5 vía Palenque-Café Madrid, Parque Industrial II etapa del Municipio de Bucaramanga.

**OCTAVO:** Que el numeral tercero del artículo segundo de la Resolución que otorga el permiso, dispone que si a la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015, la empresa HARINAGRO S.A. estuviere cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a la nueva norma de vertimiento, dentro de los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución. En caso de optar por un plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, el plazo se ampliará a tres (3) años.

**NOVENO:** Que mediante radicado AMB.10156 de 16 de diciembre de 2015, la sociedad HARINAGRO S.A., presenta ante este despacho, Recurso de Reposición en contra de la Resolución N°001443 de 30 de noviembre de 2015, solicitando la modificación de la misma, recurso que fue resuelto mediante Resolución N°0033 de tres (3) de febrero de 2016, confirmando en todas sus partes, lo dispuesto en la Resolución objeto de recurso.

**DECIMO:** Que la Resolución N°033 de tres (3) de febrero de 2016, fue notificada el día quince (15) de febrero de 2016, al señor Luis Fernando Méndez Dupont, Representante Legal de Harinagro S.A., quedando ejecutoriada el día dieciséis (16) de febrero de 2016.

**DECIMO PRIMERO:** Que mediante oficio con radicado AMB N°2099 de 28 de marzo de 2016, el señor Luis Fernando Méndez Dupont, Representante Legal de la sociedad HARINAGRO S.A., se allega estudio de caracterización de aguas residuales industriales.

**DECIMO SEGUNDO:** Que mediante radicado DAMB-SAM-2020 de 27 de abril de 2016, suscrito por el Coordinador de Aseguramiento Legal Metropolitano, se emite respuesta al oficio con radicado AMB N° 2099 de 28 de marzo de 2016- por medio del cual se hace entrega de estudio de caracterización de aguas residuales no domésticas, indicando que de acuerdo a la información presentada, HARINAGRO S.A., cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 y con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 631 de 2015.

**DECIMO TERCERO:** Mediante radicado AMB N°2730 de 15 de abril de 2016, la sociedad HARINAGRO S.A., hace la presentación del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos-PRTLGV.

**DECIMO CUARTO:** Mediante memorando interno SAM-219-2016, el equipo técnico de la Subdirección Ambiental del AMB, hace la remisión del informe técnico para aprobación del PRTLGV de HARINAGRO S.A., del cual se concluye que "De conformidad con la información presentada al Área Metropolitana de Bucaramanga, según artículo 2.2.3.3.6.3 del Decreto 1076 e 2015, se considera viable técnicamente aprobar el Plan de Reconversión a tecnologías limpias en

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCIÓN 03.243</b> ( )	<b>VERSIÓN: 01</b>

Gestión de Vertimientos-PRTLGV de la empresa HARINAGRO S.A., localizada en el km 6.5 vía Palenque-Café Madrid municipio de Bucaramanga, solicitado por el señor LUIS FERNANDO MENDEZ DUPONT, en calidad de Representante Legal de la empresa, bajo las condiciones y requerimientos estipulados en la sección 6, capítulo 3, título 3 , parte 1, libro 2 del decreto en mención.”

**DECIMO QUINTO:** Que el mencionado concepto técnico de evaluación ambiental del PRTLGV, frente a la solicitud radicada en la Entidad por la sociedad HARINAGRO S.A., concluyó lo siguiente:

“...12. **RECOMENDACIONES:** Remitir el presente concepto técnico de fecha 11 de julio de 2016 a la Coordinación de Aseguramiento Legal, por encontrarse reunidos todos los requerimientos técnicos necesarios para la aprobación del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos de la empresa Harinagro S.A. Por lo anterior, se recomienda la modificación el permiso de vertimientos incluyendo el Plan, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.3.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015. Las demás condiciones técnicas definidas en el permiso de vertimientos, deberán mantenerse...”

**DECIMO SEXTO:** Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y demás normas concordantes, se procede a aprobar el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos, para la sociedad HARINAGRO S.A.

Que en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR,** la Resolución N°01443 de 30 de noviembre de 2015, por la cual se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad HARINAGRO S.A., para la descarga de aguas residuales industriales sobre la quebrada Las Navas, con ocasión a las actividades del procesamiento industrial de productos y subproductos de origen animal, desarrolladas en su condición de arrendataria del predio ubicado en el km 6.5 vía Palenque – Café Madrid, Parque Industrial II etapa del Municipio de Bucaramanga.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR,** el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos, presentada por la sociedad HARINAGRO S.A., bajo las condiciones y requerimientos estipulados en la sección 6, capítulo 3, título 3, parte 1, libro del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos cuenta con vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución 0631 de 2015, de conformidad en lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para dar cumplimiento a las actividades aprobadas.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER** a la sociedad HARINAGRO S.A, las siguientes obligaciones:

 <p><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<p><b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN 0003175</b> ( 15 JUL 2016 )</p>	<p><b>CODIGO: SAM-FO-014</b></p> <p><b>VERSIÓN: 01</b></p>
--	--	--

1. HARINAGRO S.A., deberá dar cumplimiento a las actividades mencionadas a continuación, según el cronograma establecido, y realizando el seguimiento mediante los indicadores planteados.

- Actividad 1. Culminación de la optimización PTAR etapa I – Implementación DAF.
- Actividad 2. Evaluación Optimización PTAR Etapa I.
- Actividad 3. Cambio o mejoras a partir de los resultados de la actividad 2.
- Actividad 4. Optimización PTAR etapa II – Implementación sistema de aireación.
- Actividad 5. Evaluación optimización PTAR etapa II.
- Actividad 6. Cambio o mejoras a partir de los resultados de la actividad 5.
- Actividad 7. Implementación de cribado en las tolvas de recepción de la materia prima.
- Actividad 8. Implementación uso de biocatalizadores en lavadores de gases.
- Actividad 9. Implementación de cribado en la purga de los ciclones.
- Actividad 10. Implementación de equipos de limpieza en seco.
- Actividad 11. Implementación de sistema de reúso de agua de las purgas de la caldera.
- Actividad 12. Evaluación de alternativas de optimización PTAR.
- Actividad 13. Implementación de tanque de recuperación de sebo.
- Actividad 14. Implementación sistema de reutilización de agua residual tratada para equipos de la PTAR.
- Actividad 15. Implementación sistema de reúso de agua residual tratada para mantenimiento de zonas verdes.
- Actividad 16. Evaluación de alternativas de reutilización de agua residual tratada en procesos adicionales.
- Actividad 17. Mantenimientos preventivos.

2. Para el sistema de seguimiento y evaluación del Plan de Recorversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, HARINAGRO S.A., deberá contemplar el total de los indicadores planteados. Todas las actividades deberán tener un soporte mediante el apoyo de hojas de vida de los equipos, registros del consumo de agua, instalación de los equipos, caracterizaciones del agua residual no doméstica, capacitación del personal entre otros, los cuales estarán disponibles para verificación por parte de la Autoridad Ambiental.
3. HARINAGRO S.A. deberá informar al Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB mediante informe escrito, las actividades ejecutadas, en cumplimiento del PRTLGV, según los tiempos definidos en el cronograma de actividades. El informe deberá contener las inversiones, descripción de la actividad, indicadores, registro fotográfico, reporte de mediciones, entre otros.
4. Una vez se quiera realizar el reúso del agua residual tratada en el mantenimiento de las zonas verdes, intercambiador de calor y en la torre de enfriamiento, HARINAGRO S.A. deberá remitir al Área Metropolitana de Bucaramanga para evaluación, la caracterización de la misma, dando cumplimiento previamente a los criterios de calidad y distancias mínimas de retiro al momento de efectuar la actividad de reúso agrícola e industrial, establecidos en el artículo 7 y 8 de la Resolución 1207 de 2014.
5. La toma de las muestras y el análisis de laboratorio de las mismas deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
6. HARINAGRO S.A., deberá garantizar el control de las posibles emisiones de sustancias olorantes que se puedan presentar al momento de realizar el reúso del agua residual tratada en la torre de enfriamiento e intercambiador de calor.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORESBAMBACA - GRÓN - PEDECIERTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b> ( )	<b>VERSIÓN: 01</b>

7. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deberán quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Este documento será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga.
8. HARINAGRO S.A., deberá dar cumplimiento al artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015 en la clasificación asociada a la Ganadería de Aves de Corral (Beneficio), dentro de los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en mención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la entrada en vigencia de la resolución, HARINAGRO S.A contaba con permiso de vertimientos vigente expedido con base en el Decreto 1594 de 1984 y cumplía con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo. De igual manera la empresa optó por la implementación de un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos.

9. HARINAGRO S.A., deberá cumplir con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución 0631 de 2015, dentro de los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en mención, para los cuales se establecen los criterios para el parámetro de temperatura y la zona de mezcla térmica, así como también los parámetros microbiológicos de análisis y reporte.
10. Remitir al Área Metropolitana de Bucaramanga semestralmente y con una duración de 24 horas la caracterización de las aguas residuales no domésticas de la planta de tratamiento de HARINAGRO S.A., según clasificación definida en el permiso de vertimientos.
11. El Área Metropolitana de Bucaramanga revocará unilateralmente la aprobación al PRTLGV, declarará resuelto y sin efectos el Plan correspondiente y hará efectivo el régimen de sanciones previsto por la ley y los reglamentos, y exigirá el inmediato cumplimiento de las normas y estándares vigentes en los siguientes casos:
  - Si existe manifiesto y reiterado incumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan; o de lo dispuesto por las normas aplicables.
  - Si pese a que se han ordenado ajustes o modificaciones al Plan, éstos no se realizan, en la forma y en los tiempos establecidos por el Área Metropolitana de Bucaramanga.

**ARTICULO CUARTO:** El concepto técnico de fecha 10 de julio de 2016 elaborado por la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, hace parte integral de la presente decisión.

**ARTÍCULO QUINTO:** El contenido de la Resolución N°01443 de 30 de noviembre de 2015, se mantiene vigente, toda vez que la modificación de la misma, aplica únicamente para la inclusión del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos-PRTLGV.

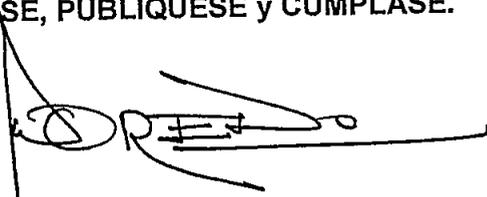
**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad HARINAGRO S.A, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - FIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCIÓN 03.243</b> (15 JUL 2016)	Av. Los Samanes No. 9-280, Ciudadela Real de Minas, Bucaramanga. Teléfono (7) 6444831, Fax (7) 6445531

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.**



**VICTOR MORENO MONSALVE**  
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Isabel Sánchez Rojas	PU-Subdirección Ambiental	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento Legal	

## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

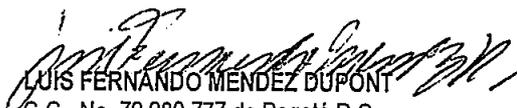
### RESOLUCION No 000324 DEL 15 DE JULIO DE 2016

En Bucaramanga, a los res (03) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016), se presentó ante la Secretaría General del Área Metropolitana de Bucaramanga, el señor LUIS FERNANDO MENDEZ DUPONT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.980.777 de Bogotá D.C., en calidad de Gerente de la sociedad HARINAGRO S.A. Acto seguido se procede a notificarle de manera personal el contenido de la Resolución No. 000324 del 15 de Julio de 2016, "Por la cual se modifica la Resolución 01443 de 30 de noviembre de 2015 y se aprueba un Plan de Reconvención a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos", en el sentido de "MODIFICAR, la Resolución No 01443 de 30 de noviembre de 2015, por la cual se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad HARINAGRO S.A., para la descarga de aguas residuales industriales sobre la quebrada Las Navas, con ocasión a las actividades del procesamiento industrial de productos y subproductos de origen animal, desarrolladas en su condición de arrendataria del predio ubicado en el Km 6.5 vía Palenque-Café Madrid, Parque Industrial II etapa del municipio de Bucaramanga.

(...) **APROBAR**, el Plan de Reconvención a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos, presentada por la sociedad HARINAGRO S.A., bajo las condiciones y requerimientos estipulados en la sección 6, capítulo 3, título 3, parte 1, libro del Decreto 1076 de 2015.

Una vez surtida la presente notificación, se le informa al notificado que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente resolución, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se le hace entrega de una copia del correspondiente acto administrativo, contentivo de tres (03) folios.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.

  
LUIS FERNANDO MENDEZ DUPONT  
C.C. No. 79.980.777 de Bogotá D.C.  
Notificado.

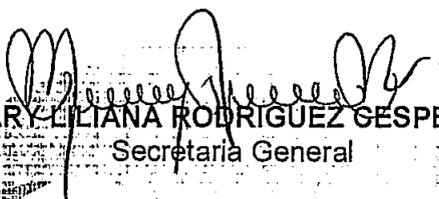
  
MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES  
Secretaría General

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Secretaria General del Área Metropolitana de Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. 00324 del quince (15) de julio de 2016 "Por la cual se modifica la Resolución 01443 de 30 de noviembre de 2015 y se aprueba un Plan de Reconvención a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos", se notificó de manera personal el día tres (03) de Agosto de 2016, al señor **LUIS FERNANDO MENDEZ DUPONT**, en calidad de Representante Legal de **HARINAGRO S.A.**, contra la cual no se interpuso recurso alguno.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día diecinueve (19) de agosto de 2016, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bucaramanga, a los veintidos (22) días del mes de Agosto de 2016.



MARY LILIANA RODRIGUEZ GESPEDES  
Secretaria General

Proyecto: Isabel Sánchez Rojas - Profesional Universitario SA-AMB   
Revisó: Ruth Yaneth Cordeiro Villemizar - Profesional Universitario S.G. 

